



Juzgado Sexto Laboral del Circuito
Medellín, 18 de enero de 2022.

Proceso	Ordinario
Demandante	Fabián de Jesús Marulanda Noreña.
Demandadas	Fabricato S.A. Cooperativa de Trabajadores Textileros y de la Confección en Liquidación. Cooperativa de Trabajo Asociado Unión Solidaria en Liquidación.
Radicado	2021-254
Auto Interlocutorio	035
Asunto	Admite demanda.
Fecha de reparto	22 de junio de 2021.

Cumplidos los requisitos exigidos en auto del pasado 01 de diciembre, siendo competente este despacho para conocer del presente asunto, y verificado el contenido de la demanda y los anexos allegados, la misma se ajusta a los requisitos establecidos por los arts. 25, 25A y 26 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, CPTSS, modificados por la Leyes 712 de 2001; igualmente aparece el cumplimiento de lo establecido por artículo 6 del decreto 806 de 2020; esto es, que con la presentación de la demanda copia de esta con sus anexos le fue enviada simultáneamente al correo electrónico indicado como de las entidades demandadas.

Consecuente con lo anterior se admitirá la demanda y se procederá a la notificación personal de este auto admisorio a las demandadas a los correos electrónicos así: a Fabricato S.A., a los correos (cvillegas@fabricato.com y dosorno@fabricato.com), a la Cooperativa de Trabajadores Textileros y de la Confección en Liquidación al correo (texcon@epm.net.co), y a la Cooperativa de Trabajo Asociado Unión Solidaria en Liquidación al correo (unionsolidaria@une.net.co), de conformidad con lo dispuesto en los art. 291 del Código Procesal General, CGP, en concordancia con el art. 612 del mismo estatuto procesal general y el inciso tercero del art. 6 del Decreto 806 de 2020.

Finalmente, de conformidad con el artículo 74 del Código General del Proceso, se le reconocerá personería al doctor Pedro Antonio Vásquez Monsalve para que represente los intereses judiciales del demandante, en los términos del poder allegado.

Por lo expuesto, el Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Medellín,

Resuelve

Primero. Admitir la demanda ordinaria laboral de primera instancia que promueve Fabián de Jesús Marulanda Noreña contra Fabricato S.A., Cooperativa de Trabajadores Textileros y de la Confección en Liquidación, y Cooperativa de Trabajadores Unión Solidaria en Liquidación, representadas legalmente por los doctores Gustavo Alberto Lenis Steffens,

Hernán Gustavo Pérez Orozco y la doctora Gloria Inés Flórez Aristizabal, o quienes hagan esas veces al momento de la notificación.

Segundo. Notificar al representante legal de Fabricato S.A., a los correos (cvillegas@fabricato.com y dosorno@fabricato.com), al representante legal de Cooperativa de Trabajadores Textileros y de la Confección en Liquidación al correo (texcon@epm.net.co), y a la representante legal de Cooperativa de Trabajo Asociado Unión Solidaria en Liquidación al correo (unionsolidaria@une.net.co), de la admisión de la demanda; lo que se hará por secretaría del despacho mediante mensaje de datos, **adjuntando copia de este auto admisorio, de la demanda y cumplimiento de requisitos.**

Tercero. La demanda se entenderá notificada personalmente una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes a la fecha de envío del mensaje de datos.

Cuarto. La respuesta de la demanda deberá darse a través de abogado en ejercicio dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha en que quedé notificada y ajustándose estrictamente a los requisitos del art. 18 de la ley 712 de 2001, modificado por el art. 31 CPTSS, debiéndose remitir la misma al correo electrónico (j06labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co) canal oficial de comunicación de este despacho. En el mensaje de datos se deberá indicar expresamente que es respuesta a la demanda con radicado 2021-254, y nombre de las partes.

Quinto. Désele a esta demanda el procedimiento oral establecido en el art. 42 del Código Procesal del Trabajo y regulado por la Ley 1149 de 2007.

Sexto. Reconocer personería al doctor Pedro Antonio Vásquez Monsalve, identificado con CC. 71.603.813 y portador de la TP. 105.465 del C. S. de la J., para que represente judicialmente los intereses del demandante.

Notifíquese y cúmplase,


María Josefina Guarín Garzón.
Juez

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO CERTIFICA: Que el auto anterior se notificó por Estados N.º 006 conforme al Art. 13 Parágrafo 1º del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25/04/2020, fijados en el portal Web de la Rama judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-laboral-de-medellin/34 hoy 20 de Enero de 2022 a las 8:00 a.m.  _____ Secretario
